



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Resolución No. 075/2020-R-UNCOP-UNL

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph. D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO

El Rector de la Universidad Nacional de Loja, en ejercicio de sus facultades legales, emite la presente Resolución en base a las siguientes consideraciones; siendo procedente la aplicación de los procedimientos legales que a continuación se describen.

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información [...]”.

Que, el numeral 7 literal 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”.



Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes [...]”.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]”.

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía [...]”.

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público [...]”.

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica;

Que, de conformidad con el primer inciso del Art. 355 de la Constitución de la República, el Estado reconocerá a las universidades y Escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, los literales b) y e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten entre otros en: "La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley."; y, "La libertad para gestionar sus procesos internos.";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: “[...] El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. (...) La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse [...]”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “[...] Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley. [...]”.

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “[...] Del Plan Anual de Contratación. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec [...]”.

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la LOSNCP determina: “[...] Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo



anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades [...]”.

Que, mediante Resolución No. 005/2020-R-UNCOP-UNL, de fecha 14 de enero de 2020 se aprobó el PAC inicial de la Universidad Nacional de Loja para el año 2020;

Que, mediante Oficio N° DP 042- D- -UNL-2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, el Ing. Gustavo Novillo Riofrío, Director De Planificación y Desarrollo-UNL, solicita al Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD, Rector de la Institución que, “Con la finalidad de atender la solicitud planteada por el ingeniero Jhon Calderón, Director de Telecomunicaciones e información mediante Oficio N° 196-UTI-UNL, de 09 de noviembre de 2020; y, una vez emitida las certificaciones presupuestarias plurianual N° 08,09, me permito solicitar a su autoridad se sirva disponer a la Unidad de Contratación Pública para que prepare la resolución motivada para reformar el Plan Anual de contratación 2020 para la ejecución del proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADÉMICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA AÑO 2020-2021”, esto al amparo de lo que establece el Art. 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que textualmente señala: “El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la Máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. La presente solicitud se justifica en que el contrato vigente finaliza el 28 de noviembre de 2020 y en la necesidad de garantizar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica, servicios y sistemas institucionales para los periodos académicos octubre 2020 – abril 2021 y mayo -septiembre 2021; y desarrollo de las actividades administrativas mediante la modalidad presencial y teletrabajo.”;

Que, mediante Of. Nro. 2020-2366-R-UNL, de fecha 10 de noviembre de 2020, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD, Rector y Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Economista Franklin Camacho Calva Mg. Sc, Director de Unidad de Contratación Pública con el siguiente texto: En relación al Oficio N° DP 042- D- UNL-2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Gustavo Novillo, Director de Planificación y Desarrollo, dispongo a usted se sirva preparar la resolución motivada para reformar el Plan Anual de Contratación 2020, que posibilite la ejecución del proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADÉMICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA AÑO 2020-2021”, esto al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y, considerando que la reforma se realiza con base a las prioridades establecidas por el área requirente”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020, el director de la Unidad de Contratación Pública, dispone: “Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 del Reglamento General a la misma ley, sírvase elaborar la resolución de reforma al PAC, conforme a los documentos anexos al presente correo electrónico y para dar cumplimiento a la disposición del Sr. Rector establecida mediante Of. Nro. 2020-2366-R-UNL, de fecha 10 de noviembre de 2020 y al Oficio N° DP 042-D-UNL-2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el Director



de Planificación y Desarrollo; resolución motivada para reformar el Plan Anual de contratación 2020 para la ejecución del proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADÉMICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA AÑO 2020-2021”, La actual reforma se sustenta en los oficios señalados anteriormente y en los archivos adjuntos al presente; para lo cual y de manera complementaria a la elaboración de la resolución se deberá registrar y efectuar los cambios que sean necesarios en el Sistema Nacional de Contratación Pública que permitan ejecutar y evidenciar la reforma al PAC señalada por el Sr. Rector”;

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja determina que son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector, además de las establecidas en el Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento, las siguientes: [...] numeral 9: “Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Consejo Colegiado Superior [...]”;

Que, es necesario introducir reformas al PAC 2020 de la Universidad Nacional de Loja, que permita la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADÉMICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA AÑO 2020-2021”;

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, resoluciones emitidas para el efecto por el SERCOP; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, y más normativas de la Universidad Nacional de Loja,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger lo solicitado por el Director de Planificación y Desarrollo, reformar el Plan Anual de Contrataciones 2020, que permita que permita la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADÉMICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA AÑO 2020-2021”;; al amparo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 del Reglamento General a la misma ley, y autorizar a la Unidad de Contratación Pública de la UNL, publique esta reforma en el PAC-2020 conforme a la información habilitante.

Artículo 2.- Disponer y autorizar a la Unidad de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Loja, y los usuarios responsables del manejo del portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Loja, reformen el Plan Anual de Contratación 2020 conforme a lo solicitado por la Unidad de Planificación y Desarrollo; y de igual forma publiquen la presente resolución de reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal 2020, en el portal www.compraspublicas.gob.ec, con las **contrataciones que deben constar en el SOCE**;

Partida Presupuestaria:
2020.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.530105.000000.003.0000.0000 Valor Codificado: \$
264,656.00

Nro	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
-----	-----	-----------	------------	-----------	---------------------	------------------	------------------	---------------	-------------	-------	-----------	----------	----------	---------



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

1	842900021	Servicio	Especial	NO	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Bienes y Servicios Únicos	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADÉMICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA AÑO 2020-2021	1	GLOBAL	100.00	100.00	C3
---	-----------	----------	----------	----	-----------------	-----------	----	---------------------------	---	---	--------	--------	--------	----

Certificaciones de Existencia futura de recursos:															
Nr o.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Can t.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período
2	530105	842900021	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Cotización	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADÉMICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA AÑO 2020-2021	1.00	Global	248,317.5600	248,317.56	C1 C2 C3

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Loja publique la presente resolución de la Reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) para el periodo fiscal 2020, en la página web de la institución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma.

SEGUNDA. - Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Elaborado	Julia Jiménez Jaramillo	Responsable Procesos Legales /UNCOP	Fecha: 12-11-2020
Revisado	Franklin David Camacho Calva	Director de la Unidad de Contratación Pública	Fecha: 12-11-2020